

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA Y DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, ESTABLECIDOS EN LA ORDEN 349/2017, DE 8 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, oportunidad de la norma y novedades introducidas, breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario, detección y medición de las cargas administrativas y ficha del resumen ejecutivo,

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables y ya se emitió una memoria del análisis de impacto normativo completa con motivo de la aprobación de la Orden 349/2017, de 8 de febrero, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41, que establece que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en el ejercicio de sus atribuciones.

El rango será el de Orden conjunta de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se trata de una Orden conjunta en tanto que la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tiene atribuidas las competencias del desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en educación y la Consejería de Familia, Juventud y Política Social las competencias en el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos, entre otros, de cohesión, inclusión social, servicios sociales, dependencia, discapacidad, infancia, juventud, promoción social, familia y natalidad, mejora de la calidad asistencial, innovación social, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y respecto de los siguientes colectivos: mujeres, dependientes, con discapacidad, jóvenes y menores de edad.

El presente proyecto normativo regula las bases que han de regir en las convocatorias anuales de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada en la Comunidad de Madrid, dentro de la política de becas y ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid. Se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones tanto estatal como autonómica: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA Y NOVEDADES INTRODUCIDAS:

Desde el año 2002 se implantó en la Comunidad de Madrid un sistema de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, que ha permitido facilitar la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros que no forman parte de la red pública en la Comunidad de Madrid, por la convicción de que supone una mejora

en el desarrollo integral de los niños, así como satisfacer la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral.

En el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones, la Comunidad de Madrid tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto.

Las modificaciones propuestas en el proyecto de orden por la que modifican determinados requisitos para la concesión de las becas establecidos en la Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada, se hacen con la intención de llevar a cabo los objetivos previstos de alcanzar el mayor número posible de beneficiarios de estas becas y adaptar la norma a una realidad social en constante evolución.

Para ello:

1. Se aclara de forma expresa dentro de los requisitos de los beneficiarios, que éstos no podrán superar el límite de renta per cápita familiar que se establezca en la orden de convocatoria y se admite junto con la matriculación, la reserva de plaza en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso escolar al que se refiera la orden de convocatoria, en un centro de titularidad privada autorizado por la Administración educativa.
2. Se incluye la nueva referencia a la página web institucional de la Comunidad de Madrid.
3. Se mejora y clarifica la forma en la que los interesados deben autorizar la consulta de datos económicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma que conste su autorización de forma expresa y no se entienda consentida por defecto.
4. Se aclara la necesidad de que en el expediente quede acreditada la renta per cápita familiar y la obligación de subsanar con la documentación que se especifica en caso de que la consulta de datos de renta a AEAT no permita determinarla.
5. Se actualiza el procedimiento de las renunciaciones de acuerdo con el momento actual.

Consta de una parte expositiva en la que se recoge la necesidad de adaptar la norma proyectada y una parte dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final, conforme al siguiente contenido:

Artículo Único. Modificación la Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Las modificaciones introducidas son:

Uno. Los apartados b) y c) del artículo 4.1 quedan redactados en los siguientes términos:

“1. b) Estar matriculado o tener reserva de plaza en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso escolar al que se refiera la orden de convocatoria, en un centro de titularidad privada autorizado por la Administración educativa para impartir dicho ciclo, siempre que no ocupe plaza sostenida con fondos públicos.”

“1 c) No superar el límite de renta per cápita familiar que se establezca en la orden de convocatoria”.

Dos. Los apartados 1, 5 y 6 del artículo 7 quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que figure como Anexo a cada orden de convocatoria y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid”.

“5. Si la solicitud se presenta por medios electrónicos, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.”

“6. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Se presumirá que las consultas de los siguientes datos son autorizadas, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

- Del Ministerio competente, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- De la Consejería competente, la información necesaria sobre Título de Familia Numerosa, Renta Mínima de Inserción y Discapacidad.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social, la información necesaria para determinar la situación laboral de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia del solicitante.

En lo relativo a los datos tributarios de la AEAT, de conformidad el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para poder hacer la consulta de la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar, será precisa la autorización de forma expresa a esta Administración de los obligados tributarios en el formulario de solicitud de la beca.

En caso de autorizarse expresamente la consulta datos tributarios, esta autorización exime a los solicitantes de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella y que una vez efectuada la consulta, se haya podido determinar la renta per cápita familiar.

En el caso de que la solicitud se presente por medios electrónicos, si no constase la firma digital de uno de los progenitores, tutor, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia en la solicitud, deberá aportarse un documento firmado por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad que figuren en la solicitud, donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada y, en su caso,

la autorización expresa a la consulta de los datos tributarios, así como la no oposición expresa a la consulta de los restantes datos”.

Tres. Los apartados 1.b) y 1.e) del artículo 8 quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

b) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

La aportación de esta documentación únicamente servirá para comprobar los datos consignados en la solicitud por lo que, en caso de omisión en ella de algún dato o miembro de la unidad familiar, la Administración no los completará de oficio, por tanto, el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta per cápita familiar será el que figure en la solicitud.

Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el libro de familia o documento oficial similar acreditativo de la unidad familiar, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en la letra f) de este artículo, de forma que, en caso de no justificarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.

En el caso previsto en el apartado 3 del artículo 5 de estas bases reguladoras, aparte del certificado de los servicios sociales municipales se deberá aportar volante o certificado de empadronamiento, actualizado a la fecha que se determine en la orden de convocatoria, en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar.”

“e) Para determinar los ingresos familiares, si existe autorización expresa a la consulta de datos, desde la Consejería competente en materia de Educación se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de los datos tributarios.

En caso de que no autorice expresamente la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio que se determine en cada orden de convocatoria, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo, de todos los miembros computables

mayores de edad de la unidad familiar no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

Si alguno de los miembros computables de la unidad familiar no genera ingresos con retención de IRPF en el ejercicio previsto en cada orden de convocatoria, la situación económica deberá acreditarse mediante la aportación de certificado de renta del ejercicio que se determine en cada orden de convocatoria, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo, no siendo válido ningún otro tipo de certificado y, además, a través de:

- Nómina o certificado del empleador actual en el que se determinen los ingresos del trabajador que se cotejará con los datos del informe de vida laboral de la Seguridad Social.
- Declaraciones trimestrales en caso de trabajadores autónomos,
- Certificado acreditativo de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.
- Certificado acreditativo de ser beneficiario de Ingreso Mínimo Vital.

Si tras la consulta de datos de renta de alguno de los miembros computables de la unidad familiar con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: “04 identificado obligado” o “05 varias declaraciones”, no quedará determinada la renta per cápita familiar. Se deberá subsanar tal circunstancia mediante la presentación de certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio que se determine en la orden de convocatoria, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

En el caso de que la consulta de datos de renta diera lugar al resultado “06 sin datos” y no se hubiera presentado correctamente la documentación acreditativa de la renta prevista en el tercer párrafo del presente punto, dicha circunstancia se podrá subsanar mediante la aportación de la mencionada documentación acreditativa de la renta prevista en dicho párrafo.

Si no se subsanase la causa de exclusión “04 identificado obligado”, “05 varias declaraciones” o “06 sin datos”, no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.”

Cuatro. El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud se podrá presentar telemáticamente en el registro electrónico de la Consejería competente en materia de Educación, a través de la página web institucional www.comunidad.madrid o, presencialmente, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 y disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Cinco. El apartado 1.1 del artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

“1.1. Ingresos familiares:

- La puntuación será de 0 a 5 puntos en función de los límites de la renta per cápita familiar que se determinen en la orden de convocatoria”.

Seis. El apartado 1 del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Finalizada la instrucción prevista en el artículo 11 de estas bases reguladoras, se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas con indicación de la causa de exclusión. En ambos casos se indicará la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación.

La consulta detallada de la situación de las solicitudes que figuren en las listas se podrá realizar en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid. Complementariamente a la publicación oficial en la página web, los interesados se podrán informar sobre el resultado de su solicitud a través de las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de Educación”.

Siete. El apartado 2 del artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

“2. La resolución se publicará en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes, y, en extracto, a efectos del cómputo de los plazos para la interposición de recursos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Complementariamente a la publicación oficial en la página web, los interesados se podrán informar sobre el resultado de su solicitud a través de las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de Educación”.

Ocho. El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 22. Procedimiento de las renunciaciones.

Si por cualquier causa un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia deberá comunicarlo por escrito, conforme al modelo que se establezca, a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al Estudio”.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto al principio de necesidad, ya se han expuesto los motivos por los que se considera necesario introducir cambios en las bases que han de regir las convocatorias anuales de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada en la Comunidad de Madrid.

Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de modificar las bases reguladoras ya aprobadas y, dado que es una modificación de aspectos puntuales, manteniéndose, en esencia, el planteamiento de la orden originaria, se ha estimado más oportuno dictar una orden de modificación parcial, en lugar de dictar una nueva disposición que derogara íntegramente la orden indicada.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, limitándose a modificar solo algunos preceptos, respondiendo así al principio de proporcionalidad.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que asegura, de un lado el cumplimiento de la normativa que regula las subvenciones y, de otro lado, la imposición de las mínimas cargas administrativas a los destinatarios.

También satisface el principio de transparencia al publicarse la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicha orden es la modificación de aspectos puntuales de la normativa existente, por lo que no se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone modificar un aspecto parcial de la materia, pues los aspectos básicos de la misma ya aparecen fijados por la normativa anterior, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Deberán emitirse los siguientes informes:

- Impactos sociales:
 - impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres),
 - impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil),
 - impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e

Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).
- Al tratarse de una orden conjunta con la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitará informe de su Secretaría General Técnica.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).
- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

A) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019), por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la Dirección General de Igualdad, como órgano competente tal y como establece el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, examinado el contenido de esta propuesta normativa, informó, con fecha 18 de

marzo de 2022, que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

B) IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, se solicitó a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informe del impacto que supone la aprobación de la presente propuesta normativa en el ámbito de la infancia, adolescencia y la familia. Con fecha 21 de marzo de 2022, se emite dicho informe, en el que se estima que la misma es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida que las modificaciones propuestas contribuyen en mayor medida al objeto de garantizar el acceso a la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centro autorizados de titularidad privada, especialmente para las familias con condiciones socioeconómicas desfavorables.

C) IMPACTO POR RAZÓN DE IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Según lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo establecido en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad emite informe, en fecha 18 de marzo de 2022, de impacto social en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género en relación al proyecto de Orden donde constata que carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos, apreciando un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

D) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.

De conformidad con el artículo 1.8 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, quien emite, en fecha 23 de marzo de 2022, informe en el que hacen las siguientes observaciones:

1.- La redacción del artículo 7.5, debe ser sustituida por “Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Se modifica la redacción del artículo 7.5, teniendo en cuenta la observación planteada.

2.- Debe modificarse la redacción del artículo 7.6 del proyecto sometido a informe, teniendo en cuenta la nueva redacción del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, en virtud de lo establecido por la Disposición final duodécima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se incluye la propuesta. Sin embargo, debido al volumen de solicitudes y sólo en los casos en que no se pudiesen recabar los documentos en el tiempo necesario para conceder dichas ayudas en el plazo máximo recogido en el número 3 del artículo 12 de dichas normas reguladoras, cuyo cumplimiento es de especial importancia en unas ayudas como éstas de indudable interés público y social, de conformidad con el último párrafo del art 28.3 de esa Ley, donde se establece que “Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación” se ha considerado conveniente hacer uso de esta previsión legal en aquellos casos

donde la consulta telemática de datos no esté implementada o pueda dar lugar a errores.

E) INFORME DE LA SECRETARÍA LA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD.

Al tratarse de un proyecto de Orden conjunta, se solicitó informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que fue emitido con fecha 8 de abril de 2022 sin observaciones.

F) INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL

De conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se ha recabado informe al Servicio Jurídico en la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que fue emitido en fecha 22 de abril de 2022 de forma favorable, sin perjuicio de determinadas observaciones que se aceptaron e incluyeron, a saber:

- Introducir una mayor justificación tanto en esta memoria como en el Proyecto de Orden de las atribuciones y competencias de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Recoger los aspectos más relevantes de la tramitación en la parte expositiva de la disposición, refiriendo las consultas efectuadas y los principales informes evacuados.
- Modificar dos referencias inexactas de la disposición.

Las modificaciones que se proponen, que inciden básicamente en trasladar la nueva referencia a la página web institucional de la Comunidad de Madrid y al apartado de la consulta de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de forma que conste su autorización de forma expresa y no se entienda consentida por defecto, no inciden en las competencias de la Dirección General de Trabajo, ni de la Dirección General de Patrimonio y Tesorería, por lo que no procedería volver a solicitar de nuevo sus informes, que ya fueron emitidos en el procedimiento inicial de aprobación de las bases reguladoras de la subvención.

El proyecto de norma se remite a la Secretaría General Técnica para que sea sometida a los informes preceptivos.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS O MODIFICADAS.

La aprobación de la orden no deroga ninguna normativa anterior, pero sí modifica la Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada.

6. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Hay que indicar que la modificación de las normas reguladoras, por sí misma, no tiene impacto presupuestario, sino que se producirá como consecuencia de la aprobación de la convocatoria correspondiente, por lo que no procede solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El presupuesto para la aplicación del proyecto de norma, a través de la convocatoria anual, se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto 48399 “Familias: otras actuaciones”.

Para la financiación de las becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada, se prevé un crédito de 50.630.087 euros en la convocatoria correspondiente al curso escolar 2022/2023, distribuido en dos anualidades:

- 23.013.675,91 euros en la primera anualidad, 2022, para el pago de las becas durante los meses de septiembre de 2022 a enero de 2023.
- 27.616.411,09 euros en la segunda anualidad, 2023, para el pago de las becas durante los meses de febrero de 2023 a julio de 2023.

7.- DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el proyecto de norma pudiera tener, entendiendo éstas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para las empresas y los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se entiende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Fdo. Manuel Bautista Monjón.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	8 de febrero de 2022
Título de la norma	Proyecto de la de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se modifican determinados requisitos para la concesión de becas, establecidos en la Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada.		
Tipo de Memoria	Abreviada ☒ Normal ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada		
Objetivos que se persiguen	• Contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños menores de 3 años. • Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los progenitores.		
Principales alternativas consideradas	No se consideran alternativas		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social.		

Estructura de la Norma	Exposición de motivos 1 artículo único. 1 Disposición final	
Informes recabados	• Impactos sociales: ○ impacto por razón de género, ○ impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, ○ impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. • Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. • Al tratarse de una orden conjunta con la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitará informe de su Secretaría General Técnica. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. • Informe de la Abogacía General. • Informe de fiscalización de la Intervención.	
Trámite de audiencia	No se ha efectuado, ya que se trata de un proyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Título competencial prevalente: artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por el que le corresponde a esta Comunidad el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	-No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad. - No contiene cargas administrativas adicionales
	En relación con la competencia	✗ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☒ implica un gasto. ☐ implica un ingreso.